

Toluca de Lerdo, México, 26 de enero de 2017

BOLETÍN/SP2/2017

## **BOLETÍN DE PRENSA**

En sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, se resolvieron tres asuntos, consistentes en un recurso de apelación y dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Destaca el recurso de apelación, que fue promovido por el partido Virtud Ciudadana, a fin de controvertir el “ENGROSE AL PROYECTO DE ACUERDO IEEM/CG/118/2016” emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se determinó que los documentos básicos del partido local Virtud Ciudadana no son constitucionales ni legales.

Al respecto, en la sentencia se estimaron fundados los agravios concernientes a la transgresión de la garantía de audiencia y suficientes para revocar el acto impugnado, puesto que con independencia de que exista o no la figura del engrose, lo relevante en el caso, es que la autoridad responsable privilegiando la garantía de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica, al votar en contra el proyecto presentado por la Dirección de Partidos Políticos, omitió dar vista al Partido Virtud Ciudadana de cada una de las observaciones en que se basó la no aprobación del proyecto, para el efecto de que éste, desahogara la citada garantía de audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, en el fallo se vinculó a la autoridad responsable para el efecto de que la Dirección de Partidos Políticos reponga el procedimiento de modificación a los documentos básicos del Partido Virtud Ciudadana, y dentro del plazo de tres días naturales, notifique al partido actor, las razones por las que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, considera que los documentos presentados incumplen los requisitos legales.

Una vez realizado lo anterior, el Partido Virtud Ciudadana, deberá en un plazo de diez días naturales subsanar las faltas u omisiones señaladas por la autoridad responsable y/o alegar lo

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

que a su derecho considere. Posterior a ello, la Dirección de Partidos Políticos deberá emitir, dentro de los tres días siguientes a que el partido político presente la documentación atinente, un nuevo proyecto de dictamen respecto de la procedencia a las modificaciones normativas internas del partido actor y se ponga a consideración del Consejo General para que éste determine en última instancia lo atinente, en un plazo no mayor a ocho días.